

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto No. 354**

Radicado : 76-001-33-33-016-2017-00225-00  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Demandante : Olga Lucía Aguilar Simijaca  
Email : [luismarioduque01@hotmail.com](mailto:luismarioduque01@hotmail.com)  
Demandado : Distrito Especial de Santiago de Cali  
Email : [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) - [hector.valencia@cali.gov.co](mailto:hector.valencia@cali.gov.co)  
Llamado en Garantía : Zurich Colombia Seguros S.A.  
Email : [notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com) - [anarvaez@velezgutierrez.com](mailto:anarvaez@velezgutierrez.com)  
[rvelez@velezgutierrez.com](mailto:rvelez@velezgutierrez.com) - [mgarcia@velezgutierrez.com](mailto:mgarcia@velezgutierrez.com)  
Llamado en Garantía : Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.  
Email : [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Llamado en Garantía : AXA Colpatria Seguros S.A.  
Email : [trujillo445@emcali.net.co](mailto:trujillo445@emcali.net.co) - [notificacionesjudiciales@axacolpatria.com](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.com)  
[trujillorodriguezconsultores1@gmail.com](mailto:trujillorodriguezconsultores1@gmail.com)

Asunto : Fija fecha audiencia inicial

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Es preciso señalar que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, que en materia contencioso administrativo establece la posibilidad de resolver las excepciones previas antes de la audiencia inicial:

“Artículo 38. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.”

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

En el presente caso no se formularon excepciones de las denominadas previas y el despacho no detecta la configuración de excepciones previas, que deban declararse de oficio. Toda vez que en el presente proceso se encuentra pendiente el decreto y la práctica pruebas se fijará fecha para la audiencia inicial.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir el link para la realización de la audiencia.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVÓQUESE** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2.024) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada Lina Fernanda Orrego Salamanca, identificada con la C.C. No. 1.113.667 .241, portadora de la tarjeta profesional No. 302.120 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada Héctor Mario Valencia Arbeláez, identificada con la C.C. No. 16.690.200, portadora de la tarjeta profesional No. 71.831 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Municipio Santiago De Cali, en los términos del poder conferido.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada Ana María De Narváez Rugeles, identificada con la C.C. No. 1.020.794.868, portadora de la tarjeta profesional No. 316.659 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía Zúrich Colombia Seguros S.A., en los términos del poder conferido.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la C.C. No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía Zúrich Colombia Seguros S.A., en los términos del poder conferido.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada Fanny Trujillo Rodríguez, identificada con la C.C. No. 31.280.445, portador de la tarjeta profesional No. 63.738 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la llamada en garantía Axa Colpatria, en los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
**J u e z**

YRT

**Firmado Por:**

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 016**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2726f736dd29365ccfed9159f93d1b6280057c66871d989898e18054094aad7**

Documento generado en 11/03/2024 03:16:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**